
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

SOCIEDAD ECONÓMICA GADITANA

DE AMIGOS DEL PAIS.

EXPOSICION REGIONAL

QUE

HA DE CELEBRARSE EN CÁDIZ

EN

EL MES DE AGOSTO DE 1879.

Reglamento Interior.

CÁDIZ

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JOSÉ MARÍA GÁLVEZ.

DUQUE DE TETUAN, 22.

1879.

REGLAMENTO INTERIOR

PARA LA

EXPOSICION REGIONAL

DE 1879.

CAPITULO I.

Del tiempo que ha de durar la Exposicion.

Artículo 1.° La Exposicion principiará el día 1.° de Agosto de 1879 y terminará el 31 del mismo mes.

Este plazo será prorogable á juicio de la Sociedad Económica de Amigos del Pais.

Art. 2.° La Exposicion estará abierta todos los dias desde las 7 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

CAPITULO II.

De la Junta de Gobierno.

Art. 3.° Se formará una Junta de Gobierno que asumirá la direccion completa de los asuntos de la Exposicion, con el objeto de obtener la unidad de accion más perfecta.

Art. 4.° Dicha Junta de Gobierno se compondrá del Presidente de la Sociedad, por derecho propio; del de la Comision Ejecutiva que presidirá en ausencia de aquél; del Vice-presidente, Vocales, Depositario y Secretarios de la citada Comision, con sus mismos cargos, y del Secretario de la Sociedad. Se adicionarán á dicha Junta de Gobierno los socios que sean necesarios para completar la organizacion que se detalla en los artículos siguientes.

Art. 5.° Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán la direccion é inspeccion generales, por acuerdos.

Art. 6.° Corresponderá la division del local en la forma más apropiada, á una comision de la Junta de Gobierno, compuesta del Presidente de la misma, el Secretario, el Director local y un indivíduo por cada grupo.

Art. 7.° Se nombrará Director local de la Exposicion á un indivíduo de la Junta de Gobierno.

Art. 8.° Las atribuciones del Director local serán:

La jefatura, direccion é inspeccion de todos los empleados retribuidos, excepcion hecha de los afectos á la seccion de contabilidad; la direccion de las instalaciones y de todos aquellos actos referentes al local que sean objeto de acuerdo en el seno de la Junta y que ésta le trasmitirá para su cumplimiento; dar cuenta á la misma de lo ocurrido diariamente en la Exposicion y presentar para su discusion los proyectos de reformas ó de acuerdos que crea deban tomarse sobre el gobierno interior de la misma.

Art. 9.° Se nombrará un Director de Contabilidad, que será precisamente un indivíduo de la Junta de Gobierno.

Art. 10. Las atribuciones del Director de Contabilidad serán:

La jefatura, direccion é inspeccion de todos los empleados retribuidos afectos á la seccion de contabilidad; la intervencion de todas las cuentas y el manejo y direccion general de los fondos. Será el encargado de hacer cumplir todos los acuerdos económicos de la Junta de Gobierno y propondrá en el seno de la misma las reformas ó decisiones que sobre movimiento de fondos deban tomarse diariamente.

Art. 11. Se nombrará del seno de la Junta una Comision de clasificacion, recepcion y devolucion de objetos, compuesta de tres indivíduos. Dicha Comision tendrá á su cargo la recepcion y clasificacion de las facturas que vayan recibiéndose; la recepcion de los objetos y su distribucion á los grupos, y la devolucion de aquéllos al terminarse la Exposicion. Será miembro nato de dicha Comision el Director local en concepto de tal.

Art. 12. Se formarán, además, del seno de la Junta seis comisiones, una por cada grupo de la clasificacion, cada una de las cuales deberá estar compuesta de cuatro indivíduos cuando ménos.

Corresponde á estas comisiones acordar sobre la clasificacion é instalacion de los objetos que reciban de la Comision creada por el artículo anterior.

El director local será miembro nato de estas comisiones, y ejecutará sus acuerdos.

ART. 13. La Junta de Gobierno se reunirá precisamente todas las noches miéntras dure la Exposicion y tomará los acuerdos que juzgue oportunos, despues de oidos los informes diarios de las diferentes comisiones y de los directores local y de contabilidad.

ART. 14. Todos los indivíduos de la Junta de Gobierno tienen el derecho y el deber de ejercer su inspeccion y vigilancia sobre toda la Exposicion, contribuyendo de este modo al mejor órden y esplendor de la misma.

ART. 15. En todos los actos oficiales, como recepciones, etc., tendrá la Junta de Gobierno con su presidente á la cabeza la representacion de la Sociedad Económica.

CAPITULO III.

Del gobierno interior de la Exposicion.

ART. 16. Se nombrará un empleado con el nombre de Jefe local. Este funcionario será nombrado por la Junta de Gobierno, á propuesta del Director local.

ART. 17. Serán sus deberes:

Residir en el establecimiento dia y noche. Hacer cumplir las órdenes que reciba por conducto del Director local. Llevar un registro general de lo ocurrido diariamente, y en general cuidar del cumplimiento y estricta observancia de todas las disposiciones emanadas de la Junta de Gobierno.

Será el solo responsable de todo lo que ocurra dentro del recinto de la Exposicion, á cuyo efecto tendrá el derecho de elegir las personas que hayan de estar bajo sus órdenes, y cuyo nombramiento propondrá á la Junta de Gobierno por conducto del Director local. Estas serán todos los empleados, excepcion hecha de los pertenecientes á la Seccion administrativa; será, en consecuencia, responsable de la conducta de aquéllos.

ART. 18. En las ausencias del Director local, deberá reemplazarle en las comisiones de instalacion, recepcion, etc., pero solamente con el carácter de ejecutor de las instrucciones que para cada caso haya recibido de aquél y para poder trasmitirle las observaciones y deseos formulados por las comisiones. Gozará de un sueldo decoroso á juicio de la Junta de Gobierno y que esta fijará en ocasion oportuna.

CAPITULO IV.

De la Seccion Administrativa.

Art. 19. Se nombrará para la misma un empleado con el nombre de Jefe de Contabilidad. Este funcionario será nombrado por la Junta de Gobierno á propuesta del Director de Contabilidad.

Art. 20. Serán sus deberes:

Asistir al local de la Exposicion, en donde tendrá su oficina, durante todo el dia. Llevar la contabilidad general en libros *ad hoc* y tener éstos siempre en disposicion de que puedan ser examinados y consultados por los individuos de la Junta de Gobierno. Tener la custodia de los fondos. Hacer cumplir las órdenes recibidas del Director de Contabilidad.

Será el solo responsable de la conducta de los empleados á sus órdenes, á cuyo efecto tendrá el derecho de proponer á la Junta de Gobierno por conducto del Director de Contabilidad el nombramiento de las personas que hayan de ocupar dichos puestos. Estos empleados subalternos serán todos los que manejen fondos ó intervengan en la contabilidad. Gozará el Jefe de Contabilidad de un sueldo decoroso que fijará dicha Junta.

Art. 21. La clase y número de dichos funcionarios se fijará por la Junta de Gobierno á propuesta del Director de Contabilidad, quien al proponerlos expresará los deberes de cada uno y sueldo de que hayan de gozar.

CAPITULO V.

De la clasificacion, recepcion y devolucion de objetos.

Art. 22. La Comision de clasificacion, recepcion y devolucion de objetos se hará cargo de las facturas que dentro del plazo fijado en el Reglamento general vayan recibiéndose; en vista de ellas hará la clasificacion de los objetos, formando una nota ó factura de los correspondientes á cada grupo. Una copia de cada una de éstas se pasará á las secciones de instalacion para que en su vista formen idea aproximada del modo más conveniente cómo deberán colocarse los objetos. Se pasará asímismo otra copia igual al Jefe local de la Exposicion.

Art. 23. Llegado el plazo para la recepcion de los objetos, serán estos recibidos provisionalmente y en el momento de su llegada por el Jefe local, quien dará en cambio á los expositores ó á sus representantes un recibo provisional en que consten las marcas y procedencia del bulto, estado exterior del mismo y nombre del que lo entregó, depositándolo enseguida en el almacen general destinado al efecto. Habrá un precintador á disposicion de los expositores, quiénes tendrán el derecho de hacer precintar sus bultos, siendo de su cuenta los gastos de dicha operacion.

Art. 24. La Comision fijará las horas en que diariamente haya de tener efecto la recepcion definitiva de los objetos, para lo cual convocará á los expositores.

Art. 25. La recepcion definitiva se hará en presencia de éstos, asistiendo la Comision y estando presente el Jefe local. Se abrirán los bultos en los locales en que hayan de ser instalados y se reconocerá el contenido y el estado de los mismos, consignándose éste en el recibo definivo que librará la Comision firmado por la misma y por el Jefe local. Este recibo definitivo se cangeará por el provisional, que será destruido. Una vez hecho el reconocimiento, se entregarán los bultos á las comisiones de grupo para que éstas procedan á su instalacion. Los envases serán cuidadosamente almacenados en un local destinado al efecto.

Art. 26. Durante el tiempo en que esté abierta la Exposicion la Comision llevará un registro de todos los objetos recibidos, anotando en la columna de las observaciones las particularidades ocurridas á los mismos en concepto de deterioros, análisis, reemplazos, etc., etc.

Art. 27. Terminada la Exposicion, la Comision recibirá de las comisiones de grupo los objetos con las mismas formalidades que presidieron á su entrega, y del mismo modo los devolverá á los expositores, recibiendo en cambio de ellos el recibo que estaba en su poder.

Art. 28. Los expositores presentarán sus reclamaciones. si hubiere lugar á ellas, ante la Junta de Gobierno, que resolverá sobre cada reclamacion lo que estime oportuno. Entre tanto los objetos en cuestion se custodiarán en el almacen de la Exposicion, teniendo sus dueños derecho al precinto como se hizo en el acto de la entrega.

Art. 29. Terminada la devolucion de todos los objetos, cesará la Comision en el desempeño de su cometido especial, quedando sus

miembros como vocales de la Junta de Gobierno, hasta la disolucion de ésta.

La Comision de instalacion, recepcion y devolucion de objetos, formará en vista de las facturas y de los objetos que reciba, el Catálogo general de que trata el art. 4.° del Reglamento general y tendrá á su cargo la publicacion del mismo, cuyos ejemplares pasarán á poder del Director de Contabilidad para que disponga su venta en la forma que estime conveniente.

CAPITULO VI.

De las instalaciones.

Art. 30. Una vez recibidos los objetos por las comisiones de instalacion, estas darán á la Comision de recepcion una lista de aquéllos firmada al pié por las mismas y por el Jefe local.

Art. 31. Estas comisiones procederán á instalar los objetos en la forma y órden que estimen convenientes. Los expositores tendrán derecho á hacer presentes sus deseos ú observaciones sobre la colocacion de los objetos de su propiedad al Director local, quien podrá resolver en vista de ello lo que estime oportuno, pudiendo reclamar contra esta resolucion el expositor ante la Comision en pleno.

Art. 32. Los objetos expuestos serán cuidados por el personal de la Exposicion nombrado al efecto. Los expositores tendrán derecho á tener en el local de la Exposicion, y previo el permiso del Director local, las personas que de comun acuerdo se autoricen para ello, con el fin de cuidar los objetos de su propiedad, hacerlos funcionar, ó suministrar al público noticias é informaciones sobre los productos expuestos. Este personal se someterá desde el momento de entrar en el local á las prescripciones que deberá observar el personal retribuido de la Exposicion.

Art. 33. Previa autorizacion de la Junta de Gobierno se permitirá á los expositores regalar ó vender dentro del local de la Exposicion muestras de los productos que expongan; pero sin que por eso alteren los que hayan declarado en la factura como objetos expuestos, y obligándose en cambio á entregar diariamente al Jefe local una nota del número é importe de los efectos regalados ó vendidos. La autorizacion para estas ventas ú obsequios podrá ser retirada en cualquier caso por la Junta de Gobierno y suspendida provisionalmente por el Jefe local.

ART. 34. Los objetos que por su condicion especial deban renovarse, podrán ser retirados y sustituidos por otros, previo aviso al Jefe local, para que éste presencie la operacion y haga las anotaciones consiguientes en su registro. El Director local podrá disponer en cualquier momento que se retiren del local de la Exposicion aquellos objetos que, por entrar en descomposicion ó por otras causas, sean perjudiciales para los demás objetos instalados, ó desagradables y nocivos para las personas: dichos objetos serán guardados ó destruidos segun lo exijan sus condiciones y, caso de no ser recogidos por su dueños, que recibirán el oportuno aviso, la Junta de Gobierno dispondrá de ellos.

CAPITULO VII.

De la galería de máquinas.

ART. 35. Se destinará una galería especial para la colocacion de las máquinas que hayan de funcionar á la vista del público.

ART. 36. El permiso para instalar las mismas se solicitará de la Junta de Gobierno ántes del 1.º de Junio, expresando claramente por medio de un plano detallado y de una descripcion, el espacio que hayan de ocupar; el necesario por su servicio; la clase de motor; la fuerza de la máquina; las horas durante las cuales se desee tenerlas en movimiento, y todas las demás noticias que sobre el particular exija la Junta de Gobierno, la cual podrá negar ó retirar el permiso en cualquier momento, y previo aviso.

ART. 37. Deberán los expositores dar cuenta asímismo del personal que piensan destinar al manejo de las citadas máquinas, pudiendo la Comision de su grupo rechazar las personas que para el caso no le merezcan confianza. Los expositores serán ellos solos responsables de los daños que sus máquinas puedan ocasionar. La instalacion de las mismas y de sus motores y trasmisiones será de cuenta de los expositores, que costearán igualmente el combustible, etc. Se obligarán tambien á conservar en perfecto órden y aseo el espacio que se les haya asignado, limpiando y haciendo desaparecer del mismo los trozos de carbon, las cenizas, grasas y otros resíduos.

ART. 38. Del mismo modo quedan obligados á establecer al rededor de sus máquinas todas aquellas barandillas, carteles, etc., que exija el Director local, con el objeto de evitar accidentes á los visitantes de la Exposicion.

ART. 39. El personal que los expositores destinen á la manipulacion y cuidado de sus máquinas, se someterá durante el tiempo que permanezca en el local de la Exposicion á las mismas prescripciones que rijan para el personal retribuido de la misma.

CAPITULO VIII.

De la galería del trabajo.

ART. 40. Se destinará una galería especial para que tengan colocacion en ella las industrias cuyos expositores deseen hacerlas funcionar á la vista del público, y no estén comprendidas en el capítulo anterior.

ART. 41. Para ocupar un lugar en esta galería se solicitará ántes del 1.° de Junio.

La Junta de Gobierno podrá negarse á acceder á esta peticion si la industria á que se refiera, por ser desagradable á los sentidos, nociva ó peligrosa, ó por otras causas, no tuviese cabida en la Exposicion.

ART. 42. En lo que concierne á la venta de los productos, al comportamiento de los operarios y á la limpieza y buen órden del local en que se instalen, estarán sometidos los expositores á las mismas prescripciones consignadas en los arts. 32 y 33.

CAPITULO IX.

De los animales vivos y plantas.

ART. 43. Respecto á los animales vivos, se cumplirá lo preceptuado en los arts. 9 y 10 del Reglamento general.

ART. 44. Si algun expositor llegase con un animal vivo despues de abierta la Exposicion, será potestativo de la Juntá de Gobierno, el admitirlo ó nó por aquel día.

ART. 45. En cuanto tenga relacion con las plantas, los expositores obrarán de acuerdo con el jardinero de la Exposicion autorizado por la Junta de Gobierno, siendo de cuenta de los mismos el riego y demás operaciones que haya que practicar con ellas.

ART. 46. Si algun expositor quisiera cuidarlas por sí, podrá concedérsele con arreglo á lo advertido en el artículo antecedente.

CAPITULO X.

De las instalaciones especiales.

Art. 47. Los expositores que deseen presentar sus productos en instalaciones especiales construidas á su costa, lo solicitarán ántes del 1.° de Junio de la Junta de Gobierno, acompañando una nota de las tres dimensiones que ocupe el proyecto. La Junta podrá negar el permiso si la instalacion que se pretende es incompatible por algun concepto con las condiciones de la Exposicion, ó fijar los límites dentro de los cuales podrá el expositor desarrollar su pensamiento.

Art. 48. Una vez concedido el permiso que se pide, la Comision del grupo á que pertenezca, en union con el Director local y á presencia del expositor ó su representante, marcará el sitio que deba ocupar. Inmediatamente podrá el expositor proceder á los trabajos con los operarios que juzgue conveniente, sometiéndose aquéllos y éstos á las prescripciones que estén en vigor para los de la Exposicion, y bajo la vigilancia del Director local y de la Comision de su grupo.

Art. 49. Podrá pedir asímismo al Director y al Jefe local los auxilios que necesite, y que éstos le facilitarán mediante el pago de su valor.

Art. 50. Las instalaciones especiales deberán quedar concluidas el 30 de Junio.

Art. 51. El cuidado y conservacion de las mismas será tambien de cuenta de los expositores.

Art. 52. Terminada la Exposicion procederán éstos á deshacerlas con las mismas condiciones con las cuales se procedió á su construccion, siendo de su cuenta el retirar del local los escombros ó resíduos que queden en el sitio despues de destruidas.

CAPITULO XI.

De la instalacion de cafés, restaurants, confiterías y demás establecimientos de esta clase.

Art. 53. Podrán establecerse en la Exposicion en los puntos que determine la Junta de Gobierno.

ART. 54. Las peticiones para su establecimiento se dirigirán la dicha Junta ántes del 1.° de Junio. Esta podrá negar el permis si lo juzga conveniente.

ART. 55. Dichos establecimientos se someterán á las prescripciones consignadas en las Ordenanzas Municipales para los de su clase, y además á los especiales de la Exposicion.

ART. 56. La Junta de Gobierno podrá percibir un derecho por su establecimiento y tendrá la facultad de ordenar su clausura si se diese lugar en ellos á la adopcion de esta medida por faltas cometidas contra el buen órden ó la seguridad de la Exposicion.

CAPITULO XII.

De los anuncios.

ART. 57. La Junta de Gobierno podrá destinar á ser cubiertas con anuncios las superficies que estime oportuno; se concederán éstas á quien las solicite ántes del 1.° de Julio, mediante el pago de una cantidad por unidad superficial, que fijará la Comision. Los anuncios deberán estar en su forma sometidos á las condiciones de aspecto que fije la Junta, con el objeto de que no afeen ó descompongan la ornamentacion del edificio.

CAPITULO XIII.

De los billetes de entrada.

ART. 58. Para entrar en la Exposicion será preciso presentar un billete cuyo valor será de 0,50 de peseta los Domingos y dias de fiesta y 1 peseta los demás dias de la semana.

ART. 59. Estos billetes se expenderán en los despachos establecidos en las inmediaciones de la Exposicion, y por empleados nombrados por la Junta de Gobierno.

ART. 60. Dichos billetes serán talonarios y llevarán en el centro, á ser posible, un rótulo que diga *Exposicion Regional*, y que se grabará al fabricar el papel. Llevarán asímismo además de la rotulacion impresa que se acuerde por la Junta, el sello de la Sociedad y la firma del Director de Contabilidad. Serán valederos para cualquiera de los dias en que esté abierta la Exposicion.

ART. 61. Deberán entregarse en la puerta, en donde serán depositados en una caja cerrada; cada vez, pues, que se entre en el local se necesitará un nuevo billete.

ART. 62. Los expendedores de éstos estarán bajo las órdenes del Director y del Jefe de Contabilidad, los cuales tomarán las precauciones que estimen convenientes para que no se cometan abusos ni estafas.

ART. 63. Tendrán derecho á entrar sin billete en la Exposicion:

1.° El Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

2.° El Sr. Comandante General de la Plaza y su ayudante de servicio.

3.° El Sr. Capitan General de Marina del Departamento y su ayudante de servicio.

4.° El Sr. Presidente de la Excma. Diputacion Provincial.

5.° El Sr. Vice-Presidente de la Comision Permanente.

6.° El Sr. Alcalde de Cádiz.

7.° El Sr. Obispo de la Diócesis.

8.° El Sr. Juez decano.

9.° Aquellas personas notables ó autoridades, unas y otras forasteras, que deban gozar de este beneficio, á juicio de la Junta de Gobierno.

ART. 64. Los socios residentes de la Económica Gaditana, los corresponsales de la misma que hayan actuado como sus comisionados ó agentes para la Exposicion Regional, y los Presidentes de las Económicas de otras poblaciones, recibirán un billete especial expedido á su nombre, y que llevará la firma del Presidente de la Sociedad y la del socio á cuyo favor se ha dado.

ART. 65. Los expositores ó sus representantes tendrán derecho á un billete igual con las mismas formalidades, como tambien sus dependientes autorizados, el personal afecto al servicio, los directores de los periódicos políticos, científicos, literarios y de intereses locales y materiales, y el Cronista de la Ciudad.

ART. 66. Habrá billetes de abono, personales é intransferibles, siendo obligacion del abonado poner al respaldo de ellos su firma entera. Estos billetes darán derecho para entrar en el local de la Exposicion cuantas veces lo desee el abonado.

El precio de estos billetes, se fija en 15 pesetas.

ART. 67. Se facilitarán billetes á precio reducido, valederos por un solo día, para aquellas colectividades públicamente reconocidas,

como colegios, talleres, cuerpos militares, etc., que lo soliciten en la Secretaría de la Sociedad con una hora de anticipacion al ménos. Para expedir estos billetes será necesario saber—pues se habrá de consignar en ellos—el número de indivíduos que comprende la agrupacion, el cual no deberá bajar de diez; y la bonificacion será de 50 por 100.

La Secretaría de la Sociedad pasará nota de los billetes colectivos expedidos á la seccion de contabilidad, con cuya nota, y el *recibí* en ella, se hará cargo al expendedor por la noche.

ART. 68. Las Sociedades Económicas de la Region, que á sus expensas quieran enviar algunos industriales de su provincia con objeto de que estudien la Exposicion, se servirán avisar previamente á la Comision y proveer á los indicados indivíduos del correspondiente certificado que los acredite ante esta Sociedad, en vista del cual se les entregará un billete, con cuya presentacion tendrán derecho á entrada *gratis*.

ART. 69. Gozarán de la misma franquicia los obreros de Cádiz á quienes la Junta de Gobierno conceda esta gracia.

Para obtenerla será preciso que el obrero que la desee se dirija por escrito á la expresada Junta, por medio de una solicitud en papel comun, en que exprese su nombre, oficio, tiempo de trabajo y fábrica ó establecimiento en que se ocupa.

La Junta concederá ó nó el permiso, con las limitaciones que crea oportunas.

ART. 70. Cualquiera de estos billetes que sea presentado en la puerta por persona que no sea la inscrita en el mismo, será recogido y no volverá á darse.

CAPITULO XIV.

Disposiciones generales.

ART. 71. No se permite entrar en el local con bastones ni otros objetos que puedan molestar á los visitantes, ú ocasionar daños en la Exposicion. No se permite igualmente tocar los objetos expuestos, impedir la libre circulacion, fumar dentro de los locales en que así se exprese, ni introducir perros ú otros animales, no siendo los que constituyen parte de la Exposicion.

ART. 72. La puerta principal de la Exposicion servirá para el

ingreso de todos los que lleven billete de pago, así como de aquellos que han de entrar sin billete. Para los demás que tengan entrada por cualquier concepto, se destinará una puerta especial.

ART. 73. Los socios residentes de la Sociedad Económica tienen el derecho y el deber, durante todo el tiempo que dure la Exposicion, de vigilar é inspeccionar por su parte el servicio de la misma así como los de poner en conocimiento del Director ó del Jefe local las faltas que hayan advertido, para que sean corregidas, y proponer por medio de una comunicacion á la Junta de Gobierno las reformas que para el mejor éxito de la Exposicion estimen convenientes.

ART. 74. La Junta de Gobierno queda autorizada para reformar cualquiera de los artículos de este Reglamento, si en el curso de la organizacion y apertura de la Exposicion se tocasen inconvenientes ú omisiones que pudieran comprometer en cualquier manera el buen éxito de la misma. Podrá agregar nuevos artículos fundada en idénticas razones. De ámbas cosas dará cuenta despues á la Sociedad.